



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00133** las demandadas allegan dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. De la contestación de la UGPP.

Conforme al informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. 1.032.435.292 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, de conformidad al poder conferido.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegan escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

II. De la contestación de la vinculada como tercero ad excludendum.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. 91.109.434 de Socorro Santander, abogado en ejercicio, con T. P. No. 247.955 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA EUGENIA GARCIA LUNA, vinculada como tercero ad excludendum en el presente proceso, de conformidad al poder conferido.

Ahora, observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la vinculada como tercero ad excludendum, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso,

por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la vinculada al proceso como tercero ad excludendum **MARIA EUGENIA GARCÍA LUNA**.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegan escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada al proceso como tercero ad excludendum **MARIA EUGENIA GARCÍA LUNA**.

III. De la demanda de reconvención

Por otro lado, observa el Despacho que la señora MARIA EUGENIA GARCIA LUNA, presentó demanda de reconvención dentro del término que establece el artículo 75 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que la misma reúne los requisitos, se **ADMITE** la misma y se **ORDENA CORRER TRASLADO** de esta a las demandadas en reconvención **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** y **ESPERANZA SIERRA TORRES**, por el término de tres (3) días, tal y como lo establece el artículo 76 del C.P.T y SS, para que se pronuncie sobre la misma.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente y programar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 068** publicado hoy **15/05/2023**

La secretaria, MDG